



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23972

23/11/2017

60734

**AUTOR/A:** MARCELLO SANTOS, Ana (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se señala que teniendo en cuenta el orden constitucional de distribución de competencias, y en virtud del artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), se entienden como Organismos competentes para su ejecución los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico, o bien los organismos de la Administración del Estado respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional. Por tanto, las competencias genéricas en materia de patrimonio histórico corresponden a la comunidad autónoma donde radica el bien, en este caso la Junta de Castilla y León, en los términos que establezca su Estatuto de Autonomía, así como el Ayuntamiento de León a través del planeamiento urbanístico.

Según comunicación de la Junta de Castilla y León, el proyecto de referencia está autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León en tres de sus sesiones, del 29 de septiembre de 2014, del 28 de octubre de 2015 y de 28 de junio de 2017, por lo que se entiende que las autorizaciones otorgadas se ajustan a la normativa vigente de la Junta de Castilla y León.

La Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha tenido la oportunidad de conocer el proyecto y proceder a su análisis por los técnicos del Instituto del Patrimonio Cultural de España. A tenor de los datos de la memoria del proyecto de ejecución recibido, relativo a la tercera fase, la plaza fue remodelada íntegramente en el año 1989, con una intervención promovida por la Junta de Castilla y León que contemplaba la remodelación integral del pavimento de la plaza, levantando por completo el pavimento de cantos rodados. Por ello, los pavimentos de la plaza actual no son los de la plaza original, sino los resultantes de la remodelación integral llevada a cabo en 1989.

Por otra parte, la plaza actual se encuentra afectada de patología y lesiones que impiden el correcto funcionamiento de la evacuación de aguas así como una adecuada accesibilidad. Para solventar esta situación, el proyecto recoge una serie de actuaciones acordes con las técnicas tradicionales de construcción y no afectan a los valores morfológicos esenciales del entorno del Camino de Santiago, procurando su mejor conservación y la mejora de la accesibilidad universal, permitiendo conseguir un itinerario perimetral accesible a personas con movilidad reducida. El estudio, documentación y, en su caso, protección de la citada técnica tradicional es competencia de la Administración competente, tal y como se señala en el artículo 47.3 de la LPHE, que en este caso es la



Junta de Castilla y León, tal y como se preceptúa en el artículo 6 de la citada Ley. El debido control arqueológico de las obras se incluye en el proyecto.

Restaría por comprobar que las obras que se ejecuten se correspondan con las descritas en la documentación proyectual recibida y analizada, aspecto directamente relacionado con las esferas competenciales y de vigilancia propias de las administraciones municipales y autonómicas en el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas. Por consiguiente, los criterios de intervención en el patrimonio cultural se han considerado adecuados.

En lo que respecta a la prevalencia de la conservación del bien frente a criterios de accesibilidad, conviene destacar que efectivamente lo prioritario es la conservación y preservación del bien, y deben estudiarse caso por caso los condicionantes y el tipo de intervención que se pretende realizar, si bien se entiende que es perfectamente compatible una actuación dirigida a facilitar la accesibilidad y movilidad en conjuntos históricos como el de la ciudad de León, sin que ello suponga un riesgo para la preservación del bien. No sólo es compatible sino que es deseable avanzar en la mejora de la accesibilidad, siempre dentro del pleno respeto a los valores histórico-artísticos del bien a proteger.

En relación con los bienes declarados Patrimonio Mundial, el Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad ha publicado el Libro Blanco sobre Movilidad en los Conjuntos Históricos en las Ciudades Patrimonio de la Humanidad, en el que se incluyen ejemplos de buenas prácticas y propuestas dirigidas, entre otros asuntos, a mejorar la accesibilidad a los conjuntos históricos, permitiendo y facilitando la movilidad y actuación de servicios de emergencia, peatonalización y mejora de accesibilidad a espacios públicos y movilidad por parte de los ciudadanos (con la especial consideración que merecen las personas con movilidad reducida o con dificultades sensoriales).

Por otra parte, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, dado que la Fase II del proyecto goza de las aprobaciones pertinentes de ambas administraciones -autonómica y local- en el ejercicio de sus competencias, y ante la inexistencia de actuaciones que requirieran la adopción de medidas en la esfera competencial de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, no se contempla solicitar a la corporación municipal la realización de ninguna acción relativa a la reversión de la realización de la citada Fase II.

En otro orden de cosas, cabe señalar que el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (por sus siglas en inglés, ICOMOS) es efectivamente el Organismo Consultivo de la Convención de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés, Unesco), en materia de patrimonio cultural. ICOMOS España, que es el organismo que firma los informes negativos a este proyecto, es un Comité Nacional cuya opinión no representa el punto de vista de ICOMOS a nivel internacional. De hecho, en otras ocasiones, sus opiniones han sido completamente divergentes.

Sin embargo, en la carta de ICOMOS España, de 28 de enero de 2016, dirigido al Alcalde de León, se indicó textualmente que “la argumentación de las soluciones técnicas previstas para la primera fase citada, expuestas con claridad por sus técnicos en la reunión mantenida, permiten a la institución que represento reconsiderar el informe, inicialmente negativo al proyecto, en lo relativo a dicha fase, al considerar que las soluciones propuestas de peatonalización y mejora de la accesibilidad resuelven con satisfacción las cuestiones funcionales planteadas en origen, sin afectar a los valores morfológicos esenciales del Camino de Santiago, y procurando en cambio su mejor conservación”.





Asimismo, ha de precisarse que el bien “Los Caminos de Santiago: Camino Francés y Caminos del Norte Peninsular”, inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de Unesco en el año 1993 y ampliado en 2015, tiene una cartografía oficial elaborada en el año 2014 y aprobada por el Comité de Patrimonio Mundial en el citado año. Constituye una revisión y delimitación concreta de lo aprobado en el año 1993, en la que la Plaza del Grano no está incluida dentro del bien delimitado como Patrimonio Mundial. Según el plano nº 1523, sólo está protegido como elemento asociado al Camino el elemento central de la Plaza, es decir, la fuente.

Por el contrario, las calles Capilla y Mercado, calles laterales a la Iglesia del Mercado sí quedan comprendidas en estas bandas de protección, aunque sólo de modo parcial. Asimismo, estas calles forman el entorno inmediato de la Iglesia, la cual goza de la protección como Bien de Interés Cultural (BIC) desde el año 1973.

Igualmente, efectuadas consultas al respecto, se indica que no consta la técnica del empedrado entre el patrimonio inmaterial protegido en el ámbito de esa comunidad autónoma. Por el contrario, sí constan otras como la cetrería (2011) o el conjunto de celebraciones del Jueves y el Viernes Santo en Bercianos de Aliste (Zamora) (2014), entre otras.

A raíz de la controversia suscitada en torno a las obras proyectadas sobre la Plaza del Grano, la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural se ha interesado por el asunto efectuando los contactos pertinentes a fin de aclarar los aspectos jurídicos y técnicos problemáticos en torno al proyecto que se está ejecutando.

Más allá de la petición de información y colaboración institucional de esta Administración con las administraciones municipal y autonómica para aclarar los citados extremos, se entiende que no es posible exigir responsabilidades administrativas, ni mucho menos penales, por la tramitación y resolución de procedimientos administrativos para la declaración de BIC, competencia de otras administraciones públicas.

Finalmente, si bien la competencia en materia de “Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación”, se ha atribuido al Estado en virtud del artículo 149.1.28 de la Constitución Española, a la vista de los aspectos jurídicos y técnicos del proyecto, no se dan los presupuestos necesarios para la consideración de la existencia de expolio en el presente caso.

Por todo lo expuesto, se considera que los criterios de intervención en el patrimonio cultural en cuestión son adecuados y no se estima oportuna la adopción de medida alguna de intervención.

Madrid, 12 de febrero de 2018